REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO:
PERTENENCIA

DEMANDANTE:
HANRY RODRIGUEZ BERNAL

DEMANDADO:
ALVARO MAYORGA
NUMERO DE RADICACION:

11001310302820190056500

CUADERNO No. 2

EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTA POR EL "ICBF"

1

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

ESCRITO DE EXCEPCION PREVIA.

73288 14-JUL-'20 12:41

SEÑORES:
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
BOGOTA D. C.

REF: **Proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA**

DDTES: HENRRY RODRIGUEZ BERNAL Y LUIS ARMANDO MARTINEZ
DDO: **ALVARO MAYORGA.**

RAD: 2019-00565.-

Respetado Señor Juez:

FERNANDO NOEL GARCIA ROMERO, con C. de C. No 3.041.738 de Girardot, y T. P. No 6.026 del C. S. de la J., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D. C, con C. C. No 3.041.738 de G/dot y con T. P. No 6026 del C. S. de la J, con **CEL, No: 311-2089986 e EMAIL: fernogar@hotmail.com, con oficina en la CALLE 86 No 23-20, BARRIO EL POLO, BOGOTA D.C,** actuando como apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **"ICBF"**, Seccional Bogotá Cundinamarca, (carrera 50 No 26 – 51, en la ciudad de Bogotá D. C, tels 3241900 – 4377630 – exts, 106068 – 106169 – 106073; www.icbf.gov.co) en el proceso de **"VOCACION HEREDITARIA"**, que se tramita en el Juzgado 22 del Circuito de Familia de Bogotá, bajo la Radicación No 2019-1187, y el cual se encuentra notificándose por **PUBLICACIONES O EMPLAZAMIENTO,** o como **APODERADO OFICIOSO,** de la misma entidad, pues, su directora Nacional acaba de renunciar y de pronto no llega a tiempo el poder para actuar directamente y con los requisitos legales que exige nuestra legislación procesal, empeorado este inconveniente con la **PANDIMIA DEL COVIJ19,** que nos mantiene a todos encerrados, y más a quienes somos de la tercera, o cuarta edad (79) años, solicito, con todo respeto, se me tenga como **PARTE EN EL**

PROCESO DE LA REFERENCIA, en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO, o al ICBF,** (o en la calidad que el señor Juez deduzca me puede corresponder), pues, la sentencia en este proceso, afectara a mi defendida, en el proceso de **VOCACION HEREDITARIA** citado, evitando así una posible nulidad.

Para tal evento y por no poder conocer los hechos de la demanda y sus pretensiones, comienzo mi intervención manifestando de antemano **QUE ME OPONGO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO A TODOS LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES DE LOS DEMANDANTES,** con base en los siguientes presupuestos, pruebas y razones:

PROPONGO LA SIGUIENTE EXCEPCION: PREVIA.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, Y NO HABER ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR. (artículo 100, numerales 9º y 10º, del CGP) DEJO DE CITAR AL ICBF Y A LA SEÑORA ANA DELFA SERRANO SANCHEZ, EN FORMA DELIBERADA Y MALINTENCIONADA.

1.- Todos quienes habitan esa propiedad, **fueron ARRENDATARIOS de la señora ANA MERCEDES MAYORGA, prima hermana DEL SEÑOR DEMANDADO "DE CUYUS", ALVARO MAYORGA y lo siguen siendo, pues el hecho de que la hayan amenazado de muerte si volvía al inmueble y les volvía a cobrar arrendamiento, y de que la señora ANA MERCEDES MAYORGA, no los haya demandado para su cobro o restitución del inmueble, por TEMOR, no los exonera de tal calificativo, como se probara en este proceso.**

2.- La señora **ANA MERCEDES MAYORGA,** interpuso un proceso de **PERTENENCIA ,** el cual cursaba en el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bogotá, con radicación No 2008-005 y actualmente en el Juzgado 47 Civil del Circuito, el cual se terminó con desistimiento tásito decretado por el Señor

Juez a pedido del suscrito apoderado en la ultima etapa de dicho proceso, de la demandante, pues, antes del suscrito había otro profesional del derecho que abandonó el proceso, tanto que ni siquiera se dio cuenta que la demandante lo había cambiado y que el proceso había terminado por la circunstancia referida.

3.- Por solicitud de la señora **ANA MERCEDES MAYORGA,** y después de haberle informado que como ella no quería exponerse a seguirle cobrando arriendo a los que habitaban dicho inmueble en tal calidad, ni demandar la restitución o el cobro de dichos cánones, por la circunstancia de las amenazas, y como ella no tenía **VOCACION HEREDITARIA,** porque el grado de su parentesco no estaba dentro de los órdenes hereditarios que regulaba la ley sobre el particular, así como para castigarles la picardía, la mala fe, y el delito de las amenazas de muerte, podríamos denunciar ese bien al Instituto de Bienestar Familiar, a quien la ley le da en estos casos **VOCACION PARA ACCEDER A HEREDAR DICHO INMUEBLE,** y ella asintió, y como eso demanda gastos, me solicitó que lo hiciera yo, y así evitaba que ella siguiera corriendo peligro, por las constantes amenazas de los arrendatarios.

4.- Procedí a hacer la denuncia referida de la **VOCACION HEREDITARIA,** y para tal efecto solicité la terminación del proceso de **PERTENENCIA** referido que dicha señora **ANA MERCEDES MAYORGA** había instaurado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, (actualmente en el Juzgado 47 Civil del Circuito), y una vez terminado, hice la **DENUNCIA RESPECTIVA, ACOMPAÑANDO TODAS LAS PRUEBAS NECESARIAS.**

5.- En base a dicha denuncia el **ICBF ORDENÓ UNA VISITA OFICIAL AL REFERIDO PREDIO DENUNCIADO,** y **con fecha 5 de junio del año 2019,** (mucho antes de que estos señores solicitaran su demanda de pertenencia), se practicó la visita ordenada, según informe que presenta el Profesional Especializado Administrativo de la Regional de Bogotá, señor **JUAN MANUEL R. GOMEZ RAMIREZ,** visita de la cual les

dejaron copia a los demás habitantes en ese momento del inmueble.

6.- La señora **QUE ATENDIO LA VISITA DEL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR EL DIA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2019, (tres meses y 21 días antes de que uno de los demandantes radicara demanda de pertenencia) señora ANA DELFA SERRANO SANCHEZ;** escrito dirigido al Instituto por la señora que atendió la diligencia de fecha 10 de junio del año 2019, en donde ella vuelve a manifestar que es ella la que ha ocupado el inmueble durante algunos años, pero n**o los que ahora resultan demandantes** de este proceso de **USUCAPION**; contestación a la señora **SERRANO SANCHEZ**, por parte del **INSTITUTO,** de fecha 19 de junio del año 2019. Pruebas estas ya referidas en el libelo de contestación y aportadas a esta.

7.- En conclusión, no fueron citados como partes en este proceso o como **LITIS CONSORTES NECESARIOS,** no solamente el ICBF, sino también la señora **ANA DELFA SERRANO SANCHEZ,** quien le manifestó al instituto, en forma contradictoria, ser, primero arrendataria de la señora **ANA MERCEDES MAYORGA DE GONGORA**, y después, con escrito confeccionado por su abogado y poder aceptado por este profesional, que ella era también ocupante con pretensiones de usucapir **DICHO INMUEBLE**, manifestaciones con fechas de junio y respuesta del Instituto de julio del mismo 2019, y tampoco fue mencionada en la demanda ingresada en su Despacho el 25 de septiembre del año 2019, **A PESAR DE ELLA OCUPAR EL INMUEBLE QUE DICEN LOS DEMANDANTES TAMBIEN OCUPAR, CON PRETENSIONES DE USUCAPIRLO.**

P R U E B A S.

Con sumo respeto, solicito señor Juez, se tengan como pruebas, para esta excepción previa, las señaladas en los acápites del item anterior y que aporté **Y LAS REFIERO Y ACOMPAÑO AL ECAPITE DE ANEXOS,** al libelo de contestación, para que, en base a ellas, declare probada esta

excepción y tome las medidas procesales que considere del caso.

TESTIMONIALES:

a). Si el señor Juez lo considera pertinente para resolver esta excepción, tomarle testimonio a la señora que atendió la diligencia de Inspección judicial que realizó el ICBF, señora **ANA DEL FA SERRANO SANCHEZ,** quien pude localizarse en la dirección del mismo inmueble que pretenden usucapir los demandantes, quien deberá declarar lo que le conste sobre las pretensiones de la demanda y lo que ocurrió el dia de la Inspección Judicial que realizara el ICBF, acta de la cual ella recibió del visitador que realizó dicha diligencia

b. Declaración del empleado del ICBF, que fue comisionado para dicha diligencia de Inspección Judicial, señor **JUAN MANUEL R. GOMEZ RAMIREZ,** profesional especializado grupo administrativo, Regional Bogotá, quien debe deponer todos los pormenores de la visita que el realizó, indicando quienes y cuantos ocupaban dicha propiedad en esa fecha de la diligencia, etc. Este funcionario puede citársele en la respectiva seccional ubicada en la carrera 50 No 26-51 de la ciudad de Bogotá D. C.

Reitero, señor Juez, la ocurrencia, en esta demanda, **DE LA FALTA DE CITACION A LA MISMA DE LITIS CONSORTES NECESARIOS,** por ocultación y mala fe de los avivatos que la presentaron, de la **OMISION DOLOSA REFERIDA,** y que prospere esta excepción positivamente, pera evitar nulidades posteriores y sirva esta circunstancia, para que cuando se falle la demanda, se tenga en cuenta esa conducta como indicio grave de la intención fraudulenta de los demandantes y su apoderado.

Reitero, también, señor Juez, que se nos de el traslado respectivo para contestar la demanda, si su decisión es favorable a lo que solicito en estos dos escritos de contestación a tientas de la demanda o petición de remediar esta dolosa omisión de los demandantes.

6

Atentamente:

FERNANDO NOEL GARCÍA ROMERO
C. C. No 3.041.738 de G/dot
T. P. No 6026 del C. S. de la J.
CEL, No: 311-2089986
EMAIL: fernogar@hotmail.com
CALLE 86 No 23-20, BARRIO EL POLO, BOGOTA D.C.-
ANEXO LO ANUNCIADO, EN 22 FOLIOS.

7

INFORME SECRETARIAL

PROCCESO No. 209-00565

15 de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez informando que se incluyó en el Registro de Personas Emplazadas a a ALVARO MAYORGA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-892779 e igualmente se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, incluyendo el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Dentro del término de emplazamiento compareció el "ICBF" por intermedio de apoderado allegó el anterior escrito de excepciones previas. Se deja constancia que el "ICBF" no se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda. El término se encuentra vencido. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

8

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 MAR 2021

REF: 2019-00565

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 07

fijado hoy 10 MAR 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 MAR 2024

Proceso Nº 2019-00565.

De las excepciones previas formuladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar denominadas "*no comprender la demanda a todos los Litis consortes necesarios*" y "*no haber ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar*" por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre ellas.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 020 Fecha 20 MAR 2024

El Secretario(a),

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00565 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 9 cuaderno 2)

FECHA FIJACION: 3 DE ABRIL DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 4 DE ABRIL DE 2024

VENCE TÉRMINO: 8 DE ABRIL DE 2024

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO